

para Modificación Presupuestaria” que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ
Segunda Vicepresidenta de la República
Encargada del Despacho de la Presidencia
de la República

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1620848-4

Modifican Cronograma Anual Mensualizado para el Pago de las Remuneraciones y Pensiones en la Administración Pública, así como de las Pensiones correspondientes al D. Ley N° 19990, respecto al pago de pensionistas en el mes de marzo

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 001-2018-EF/52

Lima, 27 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 232-2018-OAD/ONP, la Oficina de Normalización Previsional (ONP) ha comunicado la ocurrencia de diversas situaciones imprevistas que podrían restringir la fluidez y oportunidad en la atención del pago a los pensionistas comprendidos en el régimen del Decreto Ley N° 19990, a cargo de la ONP, durante el mes de marzo del presente año;

Que, en dicho contexto, y dada la importancia que reviste la atención oportuna del citado pago, resulta necesario modificar el Cronograma Anual Mensualizado para el Pago de las Remuneraciones y Pensiones en la Administración Pública, así como de las Pensiones correspondientes al Decreto Ley N° 19990, financiadas con cargo al presupuesto de la ONP, a aplicarse durante el Año Fiscal 2018, aprobado por la Resolución Viceministerial N° 001-2017-EF/52, en lo correspondiente al pago de los pensionistas comprendidos en el régimen del Decreto Ley N° 19990, a cargo de la ONP, del mes de marzo de 2018;

De conformidad, con los incisos a) y c) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por el Decreto Supremo N° 117-2014-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modifíquese el Anexo N° 3 de la Resolución Viceministerial N° 001-2017-EF/52, que aprueba el Cronograma Anual Mensualizado para el Pago de las Remuneraciones y Pensiones en la Administración Pública, así como de las Pensiones correspondientes al Decreto Ley N° 19990, financiadas con cargo al presupuesto de la ONP, a aplicarse durante el Año Fiscal 2018, en lo correspondiente a marzo de dicho año, de manera que el pago a los pensionistas comprendidos en

el régimen del Decreto Ley N° 19990, a cargo de la ONP, se efectúe conforme a lo siguiente:

Mes / Año	Distribución por letras y días			
	A-C	D-L	M-Q	R-Z
Marzo 2018	Viernes 02	Lunes 05	Martes 06	Miércoles 07

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR LIENDO VIDAL
Viceministro de Economía encargado del
Despacho Viceministerial de Hacienda

1620846-1

Establecen disposiciones para el depósito de las sumas de dinero que las Unidades Ejecutoras de los pliegos de Gobierno Nacional y de Gobiernos Regionales, y las Municipalidades, obtengan por la ejecución de garantías o cláusulas penales y análogas a proveedores, contratistas y similares, y otros ingresos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 011-2018-EF/52.03

Lima, 27 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, autoriza a la Dirección Nacional del Tesoro Público, hoy Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP), para establecer, entre otros, la normatividad orientada a la apertura, manejo y cierre de cuentas bancarias para cuyo efecto organiza y mantiene actualizado un registro general de cuentas bancarias de las entidades y organismos;

Que, el artículo 18 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01, y sus modificatorias, establece, entre otros, que el depósito de las sumas de dinero que se obtengan por la ejecución de garantías o cláusulas penales y análogas a proveedores, contratistas y similares con arreglo a la norma legal respectiva, las provenientes de la ejecución de garantías de fiel cumplimiento originadas con Recursos Ordinarios, los saldos no incorporados en el presupuesto institucional conforme al citado artículo y la devolución de las mismas, se sujetan a la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería;

Que, en ese sentido resulta necesario establecer el procedimiento para la custodia de dichas sumas de dinero en cuentas bancarias especiales abiertas en el Banco de la Nación, por instrucciones de la DGETP, a nombre de la respectiva entidad, para su posterior disposición conforme a lo establecido en el citado artículo 18 de la “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, así como para el depósito de los ingresos obtenidos por derechos de participación en procesos de selección, conforme a la normatividad de contrataciones del Estado, y por indemnización o liquidación de seguros;

Que, por otro lado, se requiere efectuar modificaciones a la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería, en lo referente al tipo de cambio a ser utilizado para efectos del correspondiente registro administrativo en el SIAF-SP, por el equivalente en moneda nacional, del traslado de fondos en moneda extranjera a la Cuenta Única del Tesoro Público;

De conformidad con el literal h) del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por el Decreto Supremo N° 126-2017-EF, el numeral 2 del artículo 47 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el

artículo 18 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, modificada por el Decreto Legislativo N° 325, el literal i) del artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Decreto Supremo N° 117-2014-EF, y estando a lo propuesto por la Dirección de Normatividad;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

La presente Resolución Directoral tiene por objeto establecer aspectos de procedimiento para el depósito de las sumas de dinero que las Unidades Ejecutoras de los pliegos de Gobierno Nacional y de Gobiernos Regionales, en adelante Unidades Ejecutoras, y las Municipalidades Provinciales y Distritales, en adelante Municipalidades, obtengan por la ejecución de garantías o cláusulas penales y análogas a proveedores, contratistas y similares con arreglo a la norma legal respectiva, así como de los ingresos obtenidos por derechos de participación en procesos de selección, conforme a la normatividad de contrataciones del Estado, y por indemnización o liquidación de seguros.

Artículo 2.- De la cuenta especial para el depósito de sumas de dinero provenientes de la ejecución de garantías, cláusulas penales y análogas

2.1 Las Unidades Ejecutoras y Municipalidades efectúan el depósito de las sumas de dinero provenientes de la ejecución de garantías o cláusulas penales y análogas a proveedores, contratistas y similares, con arreglo a la normatividad aplicable, en tanto no se encuentren firmes o consentidas, en la cuenta bancaria abierta en el Banco de la Nación, bajo la denominación de "Cuenta Especial - Ejecución de cartas fianza por garantías" en moneda nacional, dispuesta por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP), a nombre de cada una de las citadas entidades.

2.2 De ser el caso, a pedido expreso de la respectiva Unidad Ejecutora o de la Municipalidad, la mencionada Dirección General autoriza la apertura de una "Cuenta Especial - Ejecución de Cartas fianza por Garantías" en moneda extranjera, para el depósito de sumas de dinero en dicha denominación, por los conceptos a que se contrae el presente artículo.

Artículo 3.- Registro de firmas de la cuenta especial

Los responsables autorizados al manejo de las cuentas bancarias en las Unidades Ejecutoras y Municipalidades, formalizan el correspondiente registro de firmas de la "Cuenta Especial Ejecución de cartas fianza por garantías" en el Banco de la Nación, a que se contrae el artículo inmediato precedente, conforme a los procedimientos establecidos para el efecto por la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 4.- De la custodia de sumas de dinero en la cuenta especial

Las Unidades Ejecutoras y Municipalidades deben mantener un registro actualizado respecto de las sumas de dinero a que se contrae el artículo 2 de la presente Resolución Directoral, con información pormenorizada, respecto de aspectos tales como el origen, importe, fuente de financiamiento, nombre de proveedor o contratista, fecha de percepción, concepto, entre otros que les permita considerarlo como recurso disponible o, de ser el caso, su devolución, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Artículo 5.- Del destino de las sumas de dinero en custodia

5.1 Las sumas de dinero percibidas y depositadas en la cuenta especial a que se contrae el artículo 2 de la presente Resolución Directoral que no se encuentren sujetas a controversias administrativas, arbitrales o judiciales, o que estas hayan quedado firmes y consentidas a favor de la Unidad Ejecutora o Municipalidad, independientemente de la fuente de financiamiento que

lo origine, de conformidad con el numeral 18.2 del artículo 18 de la "Directiva de Ejecución Presupuestal", aprobada por la Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y sus modificatorias, se trasladan a la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT) en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, salvo las correspondientes a garantías de fiel cumplimiento originadas por obligaciones financiadas con Recursos Ordinarios.

Dicho traslado se efectúa mediante Papeleta de Depósito (T6), conforme al procedimiento establecido en el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 063-2012-EF/52.03 y el numeral 1.2 del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 031-2014-EF/52.03, que aprobaron disposiciones para la centralización de los Recursos Directamente Recaudados en la CUT.

Las sumas de dinero en moneda extranjera se trasladan a la cuenta en moneda extranjera N° 06-000-024692 MEF-DGETP, en el Banco de la Nación, procediendo a su registro por su equivalente en moneda nacional, para cuyo efecto se solicita a la DGETP el tipo de cambio a utilizar y elabora la Papeleta de Depósito (T-6).

5.2 Si una vez firmes y consentidas se determina que las sumas de dinero corresponden al proveedor contratista o similares, se procede a su correspondiente devolución, efectuando el registro administrativo en el SIAF-SP.

5.3 Las sumas de dinero provenientes de garantías de fiel cumplimiento, originadas por obligaciones financiadas con Recursos Ordinarios, así como los saldos que no se trasladan a la CUT, como consecuencia de la aplicación del numeral 18.7 del artículo 18 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y sus modificatorias, constituyen ingresos del Tesoro Público y se depositan en la Cuenta CUT, en moneda nacional o extranjera, según corresponda, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 6.- Del depósito de los ingresos por derechos de participación en procesos de selección e indemnización o liquidación de seguros

Los ingresos obtenidos por derechos de participación en procesos de selección, conforme a la normatividad de contrataciones del Estado, y por indemnización o liquidación de seguros se depositan en la CUT- fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, mediante Papeleta de Depósito (T6), conforme al procedimiento establecido en el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 063-2012-EF/52.03 y el numeral 1.2 del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 031-2014-EF/52.03, que aprobaron disposiciones para la centralización de los Recursos Directamente Recaudados en la CUT.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modifíquese el numeral 5.3 del artículo 5 de la Resolución Directoral N° 013-2016-EF/52.03, de acuerdo con el siguiente texto:

"Artículo 5.- Traslado de RDR en moneda extranjera a la Cuenta Única del Tesoro Público

(...)

5.3 Una vez efectuado el depósito, la Unidad Ejecutora procede a registrar la operación en el SIAF-SP, por el equivalente en moneda nacional, para cuyo efecto solicita a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público el Tipo de Cambio a utilizar, y elabora la Papeleta de Depósitos (T-6) a favor del Tesoro Público."

Regístrese, publíquese y comuníquese.

JORGE ENRIQUE SIU RIVAS
Director General
Dirección General de Endeudamiento
y Tesoro Público

1620847-1